

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-072-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-I de fecha 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Becas Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”;

Que, a través de Orden de Rectorado 2021-060-ESPE-a-I de fecha 23 de noviembre de 2010, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico NOVIEMBRE 2020- MARZO 2021 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen

estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en una (01) foja útil, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-1 de fecha 25 de junio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO- SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”;

Que, a través de informe Nro. 2023-011 de fecha 12 de septiembre de 2023, los Administradores del contrato de beca y que guarda relación con el pedido de suspensión de beca de los estudiantes: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David, Eivar Dagua Jaime Mauricio, Rosero Sangucho Santiago de la Fuerza Terrestre, respectivamente, indica: “(...) CONCLUSIONES ▪ Tanto el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento suscrito por los estudiantes becarios consta la cláusula de “MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN”, que en su inciso último textualmente detalla: “La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiarios a la Comisión de Becas (...) así también por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el Beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar ante la Comisión de Becas nueva solicitud de ampliación con la debida justificación, la Comisión de Becas aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine”. ▪ El requerimiento de suspensión del plazo está dado por cuanto cada becario debe cumplir con una disposición emitida con Orden General, por el cual se dispone cumplir los requisitos de ascenso al grado de capitán. ▪ De acuerdo a lo que se detalla en el criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795- M de 07 de agosto de 2023, se señala el criterio, constando el mismo en desarrollo del presente informe. ▪ En base a los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento, previamente enunciados, contemplan la posibilidad de suspender el plazo del contrato hasta por 180 días, mismo que para el caso de los estudiantes militares podrá ser ampliado; justificando la suspensión de plazo de beca, mismo que es el pedido de los estudiantes mediante oficio presentado. RECOMENDACIÓN En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en los contratos de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y el criterio jurídico, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas para aprobar la suspensión de plazo hasta por 180 días, mismo que al ser estudiantes militares podrá ser ampliado; ya que cuenta con las justificaciones del caso, esto se deberá poner en conocimiento de Consejo Académico, para seguir el trámite regular.”;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 035-2023 de 31 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2023-011 de 12 de septiembre de 2023, suscrito por: TCRN. Byron Rubén Vega Moreno Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, el cual recomienda la suspensión temporal de plazo, por el tiempo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación. 2. DE SER FAVORABLE la solicitud de suspensión de estudios debido a la asistencia al curso básico de los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007; así como, el estudiante de la Fuerza aérea Rosero Sangucho Santiago designado con Orden General 027, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 3. Una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007; así como, en el estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago designado con Orden General 027, se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarios. 4. REQUERIR al Vicerrectorado de Docencia recordar a futuro de la obligación que tienen los señores estudiantes militares que previo a su salida de estudios debido a la asistencia al curso básico deberán requerir a las instancias correspondientes la respectiva suspensión, caso contrario se iniciará el proceso administrativo correspondiente. ”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0097 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-011, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 035-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) APROBAR la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, de los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico. b) De ser favorable la recomendación, se DISPONGA a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos modificatorios respectivos. c) De ser favorable la recomendación, y una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio; así como, por el estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir de la fecha de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarios. d) De ser favorable la recomendación, RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa matriz y sede Latacunga, según corresponda, así como al Director de la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2277-M de fecha 12 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0097, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico; respecto a la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, de los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007; así como del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago designado con Orden General 027;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2277-M, respecto a la solicitud de de becarios militares sobre la suspensión de sus estudios debido a la asistencia al curso básico de los estudiantes de la Fuerza Terrestre y Fuerza Aérea; el Infrascrito, dispone al Secretario General, "(...) por favor analizar, verificar el expediente y el cumplimiento de requisitos de acuerdo al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.";

Que, el personal militar de Fuerzas Armadas recibe durante su carrera, cursos de perfeccionamiento para adquirir conocimientos y competencias necesarias para su ascenso al inmediato grado superior, lo que conlleva a que el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deba suspender sus estudios durante el cumplimiento de los cursos de perfeccionamiento militar; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0097 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Académico, la que, a su vez, acoge parcialmente el informe nro. 2023-011, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 035-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello:

- Art. 2.- Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio en función de la suspensión otorgada.
- Art. 4.- Disponer al Director de la Unidad de Bienestar Universitario notifique la presente resolución a los estudiantes determinados en el artículo 1.
- Art. 5.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa comunique a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio y de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, respectivamente; realicen las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación según lo establecido en el cronograma de las Ordenes Generales 007 y 027, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarios.
- Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director Sede Latacunga; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de marzo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

VEVA/LCRV

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1 de fecha 15 de marzo del 2024, consta de cinco (05) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 18 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**